

México*

* información actualizada con fecha de diciembre de 2019

AGENDA DE REFORMAS

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (Última reforma publicada DOF 06-06-2019)	Protección de la maternidad 	Reformar 	Artículo 123 A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo , debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo (...). RECOMENDACIÓN: Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas establecido en el Convenio 183 de la OIT.
Ley Federal del Trabajo de 1º de abril de 1970 (Última reforma publicada DOF 02-07-2019)	Igualdad salarial 	Reformar 	Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad. Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. RECOMENDACIÓN: Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor (y no solo a trabajos iguales) en línea con lo establecido en el Convenio 100 de la OIT.
	Protección de la maternidad 	Reformar 	Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. RECOMENDACIÓN: Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas establecido en el Convenio 183 de la OIT.
	Licencia de paternidad 	Reformar 	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. RECOMENDACIÓN: Ampliación de la licencia de paternidad.

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
	Trabajo doméstico remunerado 	Reformar 	Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes: VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades. Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo. RECOMENDACIÓN: Asimilación plena de las condiciones de trabajadores/as domésticos/as remunerados/as con el resto de trabajadores/as.
Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación del 11 de junio de 2003 (Última reforma publicada DOF 21-06-2018)	Igualdad salarial 	Reformar 	Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales. RECOMENDACIÓN: Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor (y no solo a trabajos iguales) en línea con lo establecido en el Convenio 100 de la OIT.
Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de 5 de noviembre de 2018 (Última reforma publicada DOF 12-04-2019)	Igualdad salarial 	Reformar 	Artículo 3. Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades. V. Igualdad laboral: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos. RECOMENDACIÓN: Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor (y no solo a trabajos iguales) en línea con lo establecido en el Convenio 100 de la OIT.
Ley de Seguro Social de 1995 (Última reforma publicada DOF 02-07-2019)	Cuidados 	Reformar 	Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. RECOMENDACIÓN: Reconocimiento del derecho a centros infantiles tanto a madres como a padres o, en su defecto, a las familias.